



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

Magistrado: Rigoberto Reyes Gómez.

Armenia Quindío, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Auto:	Admite demanda.
Acción:	Popular.
Accionante:	JUAN SEBASTIÁN MORALES GARCÍA. (Personero Municipal de La Tebaida Quindío).
Demandado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q. – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE S.A.S – MUNICIPIO DE LA TEBAIDA – ROGELIO CÁRDENAS GIL (Particular).
Radicado:	63001-2333-000-2017-00377-00.

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la Acción Popular de la referencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 472 de 1998 así como en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA* para ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de Acción Popular incoada por el señor Juan Sebastián Morales García en su calidad de *Personero Municipal de La Tebaida Quindío*, verifica el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 18° de la Ley 472 de 1998, encontrándose a su vez legitimada para ejercer la Acción Popular el referido Personero Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 12 de la referida normativa.

En cuanto al requisito de procedibilidad contenido en el Artículo 161 N° 4 y en el Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), consistente en solicitar a las autoridades adoptar las medidas de protección de los derechos colectivos que se considera amenazados y/o vulnerados objeto de la presente demanda, se evidencia que a folios 35 a 38 del expediente, obra Oficio dirigido a la *Alcaldía Municipal de La Tebaida* en el cual se exponen los hechos constitutivos de la presunta vulneración a los derechos colectivos y se efectúan unas peticiones, solicitud que igualmente se dirigió a la *Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.* tal y como se evidencia a folios 40 a 43, a la *Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE S.A.S* obrante a folios 45 a 48, y a la *Policía Nacional* obrante a folios 49 a 52.

Por tal razón se considera, que en efecto los escritos anteriormente enlistados tienen estrecha relación con los hechos y las pretensiones expuestas en el escrito de demanda, acreditándose así por tanto el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular de la referencia. En consecuencia se dispone:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley 472 de 1998, así como en los términos de lo consagrado en el Artículo 197° del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, **NOTIFICAR** personalmente esta Providencia a las siguientes:

- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, a través de su Director o quien haga sus veces.
- **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a través de su Director General o quien haga sus veces.
- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE S.A.E**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.
- **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO**, a través de su Alcalde Municipal o quien haga sus veces.
- Señor **ROGELIO CÁRDENAS GIL**, particular.

Adviértaseles a los accionados que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar en dicha contestación las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° de la Ley 472 de 1998, contados a partir del vencimiento del término común de 25 días dispuesto en el Artículo 612 del *Código General del Proceso* que modificó el Artículo 199 del CPACA. Se informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

1.2 COMUNÍQUESE la presente Providencia:

- Al Delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 472 de 1998, a la Defensora Regional del Pueblo a través de la demandante, para el registro de que trata el Artículo 80 de la misma ley.

1.3 Se ordena a la parte accionante, a su costa, informar a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión, sobre la existencia de la presente Acción Popular. De igual manera, deberá allegar copia de la publicación o constancia de tal, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

1.4 Por Secretaría, insértese los anexos pertinentes para que se lleve a cabo dicha comunicación. Igualmente se dispone por Secretaría realizar la publicación del aviso a la comunidad en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO REYES GÓMEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADO ELECTRONICO, HOY 28-08-17, A LAS 7:00 A.M.

SECRETARIA